

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE
DE FERROCARRILES Y LA MUNICIPALIDAD DE BELEN

Nosotros, **MIGUEL ANTONIO CARABAGUÍAZ MURILLO**, mayor, casado, empresario, titular de la cédula de identidad número uno- seiscientos cuarenta y tres – cero veinticuatro, vecino de Tibás de San José, en mi calidad de Presidente Ejecutivo del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES**, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, según nombramiento efectuado mediante Artículo Segundo del Acta de la Sesión Número dos del Consejo de Gobierno de la República de Costa Rica, del día diecisiete de mayo de dos mil seis, institución que en adelante se denomina **“INCOFER”**, cédula de persona jurídica número tres- cero cero siete- cero setenta y un mil quinientos cincuenta y siete- treinta y siete; y **HORACIO ALVARADO BOGANTES**, mayor, soltero, titular de la cédula de identidad número cuatro-ciento veinticuatro-quinientos cincuenta y uno, vecino de La Ribera de Belén, actuando en mi condición de Alcalde de la Municipalidad de Belén, para el período que abarca del cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, investido formalmente a través de la juramentación realizada por el Tribunal Supremo de Elecciones, el treinta y uno de enero del dos mil siete y que en lo sucesivo se denominará **“LA MUNICIPALIDAD”**, acordamos celebrar y formalizar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, orientado a fortalecer las relaciones entre nuestras representadas, al amparo de los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 7 y 62 del Código Municipal, 2 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa, Ley N°7494 del 2 de mayo de 1995 y el artículo 130 del Reglamento General de Contratación Administrativa, decreto ejecutivo N°33411 del 27 de setiembre de 2006.

ANTECEDENTES

PRIMERO: “INCOFER” es una institución autónoma de derecho público, con autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con la Ley N°7001 del 19 de setiembre de 1985, cuyos principales objetivos son fortalecer la economía del país mediante la administración de un moderno sistema de transporte ferroviario, rehabilitar, estructurar y modernizar, tanto en lo que se refiere a vías, instalaciones y equipo rodante, como a su administración y prestación de servicios en general, de los Ferrocarriles nacionales del Caribe y Pacífico, a fin de integrarlos en un ferrocarril interoceánico nacional para la prestación del servicio; para lo cual podrá utilizar cualquier forma autorizada por las leyes para obtener recursos destinados al cumplimiento de sus objetivos.

SEGUNDO: Por su parte “LA MUNICIPALIDAD”, en su condición de Gobierno Local y en atención a lo dispuesto por los numerales 169 de la Constitución Política, 1, 2, y 3 del Código Municipal, debe en todo momento velar por el fiel resguardo y administración de los servicios e intereses públicos locales.

TERCERO: Que ambas entidades gubernamentales comparten competencias en el cantón de Belén y existe una necesidad impostergable en cuanto al logro de objetivos comunes, mediante la cooperación y trabajo conjunto para así contribuir a darle una mejor calidad de vida a los habitantes de dicho cantón.

CUARTA: Que los intereses y objetivos de ambas entidades en materia de desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de la población del cantón de Belén, se complementan solamente mediante el esfuerzo coordinado de instituciones promotoras de desarrollo.

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del convenio:

El presente **CONVENIO MARCO** tiene por objeto el establecer relaciones de cooperación entre “**INCOFER**” y “**LA MUNICIPALIDAD**”, que propicien a futuro, el desarrollo conjunto de proyectos, intercambio de conocimientos, investigación, documentación y experiencias en distintas ramas cada una dentro del ámbito de sus propias competencias relacionadas con la prestación de los servicios, proyectos de investigación, objetivos y demás actividades especializadas que prestan ambas entidades.

CLÁUSULA SEGUNDA: Convenios Específicos.

- 2.1** Por tratarse de un convenio marco, su implementación requerirá la firma de convenios específicos, en los cuales como su nombre lo indica, se detallará el objetivo, plazo, las prestaciones u obligaciones recíprocas, las actividades por desarrollar, el lugar de ejecución, las unidades ejecutoras responsables y la estimación de las contraprestaciones, entre otros.
- 2.2** Las partes podrán suscribir tantos convenios como sean necesarios, para dar cabida a diferentes actividades de cooperación y/o colaboración, según las condiciones de tiempo, avances tecnológicos y la legislación aplicable y vigente. Dichos convenios deberán estar siempre equilibrados en beneficios y obligaciones para las partes.
- 2.3** Las partes no podrán convenir actividades respecto de asuntos confidenciales o de seguridad nacional o aquellos respecto de los cuales exista prohibición derivada de una ley, costumbre o contrato; o bien actividades en que medie erogación económica alguna. En el último supuesto se podrán suscribir los contratos correspondientes de conformidad con la legislación vigente.

CLÁUSULA TERCERA: Eficacia de los Convenios Específicos.

- 3.1** Los convenios específicos, según su estimación, serán sometidos a refrendo, de conformidad con el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública de la Contraloría General de la República de Costa Rica.
- 3.2** Si por cualquier circunstancia no se otorgara el refrendo respectivo, las partes aceptan que ello constituye una imposibilidad para la ejecución del convenio específico, sin responsabilidad para ninguna de ellas.

CLÁUSULA CUARTA: Vigencia del Convenio.

- 4.1** El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de su firma y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, si alguna de las partes no ha manifestado expresamente y por escrito, su deseo de dar por terminado el convenio, al menos con un mes de anticipación, al vencimiento del respectivo periodo.
- 4.2** De concluirse anticipadamente o no renovarse el presente convenio, los programas, proyectos y actividades que se estén ejecutando continuarán desarrollándose, salvo que las partes acuerden otra cosa y con previa aprobación de las Direcciones Jurídicas de ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA: Del Financiamiento de los Proyectos.

“INCOFER” y “LA MUNICIPALIDAD”, dentro de sus posibilidades legales, se prestarán mutuo apoyo y actuarán conjunta o coordinadamente para la consecución de recursos técnicos y financieros que faciliten el desarrollo de las acciones de cooperación y operación conjunta, objeto de los convenios específicos que se llegaren a suscribir. Los aportes que realicen las partes nunca irán en detrimento de sus funciones básicas.

CLÁUSULA SEXTA: De los Administradores del Convenio.

- 6.1** Con el objeto de supervisar la correcta ejecución del presente convenio y velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de las partes, así como gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, “INCOFER” nombra como Administrador del convenio al Ingeniero Javier Moreira Cajina, Gerente de Operaciones del Instituto o

quien le sustituya en ese puesto. Por su parte el “LA MUNICIPALIDAD” designa como Administrador del convenio al señor en su calidad de, o quien a este ocupando el puesto.

- 6.2** Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad derivada del presente convenio, los administradores del convenio por cada institución, deberán presentar al jerarca respectivo, un informe anual detallando el desarrollo de las actividades del presente convenio y uno final en los quince días posteriores a la terminación de la vigencia de este convenio, sobre los resultados del mismo.
- 6.3** Las partes acuerdan que en caso de sustitución de los administradores citados, deberán informar previamente, vía nota a la otra parte, debiendo suministrar los datos y calidades correspondientes de quienes los sustituirán. De lo contrario, se entenderá que los administradores aquí designados actuarán en este cargo durante todo el plazo.

CLÁUSULA SEPTIMA: De las Modificaciones.

Cualesquiera modificación a los términos del presente convenio, deberá ser acordada por las partes, mediante la celebración por escrito de un addendum.

CLÁUSULA OCTAVA: Efectos del Convenio Marco.

- 8.1** El presente convenio marco no crea relación de empleo o financiera entre las partes.
- 8.2** Nada de lo aquí dispuesto afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las partes signatarias del presente convenio, para establecer convenios similares con otras entidades.
- 8.3.** Ambas partes están debidamente legitimadas para la firma de este convenio. Así en la Sesión Ordinaria Número 08-2008 celebrada el día 5 de febrero del 2008, el Concejo Municipal de Belén autorizó al señor Alcalde Municipal a la firma del convenio. Por su parte la Junta Directiva de “INCOFER”, en Sesión Ordinaria Número 1598-2008, acuerdo Número 2880, celebrada el día 28 de enero del 2008, autorizó a su Presidente Ejecutivo, a la suscripción del mismo.

CLAUSULA NOVENA: El presente, por ser un convenio marco, no implica por sí solo la erogación de fondos públicos, ya que las obligaciones comprendidas en éste se desarrollarán en convenios específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA: Para efectos de notificaciones, “LA MUNICIPALIDAD” señala El Palacio Municipal, sito en San Antonio de Belén, detrás del templo Católico, teléfono 239-5944. Por su parte, “INCOFER” oye notificaciones en sus Oficinas Centrales ubicadas en la Estación Terminal del Ferrocarril Eléctrico al Pacífico, en San José, Avenida 20. Departamento Legal, Fax 256-1517.

Estando ambas partes de acuerdo con lo estipulado en este documento, en señal de conformidad lo firmamos en dos tantos, en San Antonio de Belén a los seis días del mes de marzo del dos mil ocho.

Miguel Carabaguíaz Murillo

Presidente Ejecutivo

Instituto Costarricense de Ferrocarriles

Horacio Alvarado Bogantes

Alcalde Municipal

Municipalidad de Belén